



“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD MONTREAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

**Contrato JUR-C-020/2019
Resolución JUR-R-026/2019**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; e **INGRID CRISTINA AYALA DE SEGOVIA**, de treinta y tres años de edad, Abogada, de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada General Judicial y Administrativa de la Sociedad **“MONTREAL, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“MONTREAL, S.A DE C.V.”**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero tres nueve dos guión uno cero uno guión cinco; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Jorge Vitelio Luna, hijo, el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una sociedad anónima, sometida al régimen de capital variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único de la Sociedad, y que su finalidad social será la distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos farmacéuticos (medicinas); Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número uno, del folio tres y siguientes, del libro número ochocientos cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, el día dos de marzo de dos mil doce, en la que consta el aumento al capital social y mínimo, y al valor nominal de las acciones, así como la modificación a la Cláusula XXII de la Gerencia, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro dos mil novecientos ocho, del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de abril de dos mil doce; **c)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el tres de marzo de dos mil diecisiete por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingrid Cristina Ayala Molina, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número cincuenta y nueve, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, cuyo punto dos acordó la elección de nuevos administradores, para el plazo de tres años, quedando electo como Administrador Único Propietario, el señor José María Ayala Ruballo; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento dos del libro tres mil setecientos siete del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y seis al cuatrocientos cuarenta y ocho, en San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil diecisiete; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado ante los oficios de la notario Mónica Zoraida Molina, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, por el señor José María Ayala Ruballo, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad Montreal, S.A. de C.V. a favor de la licenciada Ingrid Cristina Ayala de Segovia, a través del cual la faculta para que pueda firmar todo tipo de actos que se relacionen con licitaciones y demás contratos con la administración pública; Poder inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del libro mil ochocientos once del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio veintisiete al treinta y ocho, en San Salvador, el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS**



MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD MONTREAL, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintiséis pleca dos mil diecinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y ODONTOLÓGICOS, PARA LA CLÍNICA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM UNO (1):** DIEZ MIL (10,000) cápsulas de **Amoxicilina de quinientos miligramos (500mg):** LAPRIMOX quinientos miligramos (500mg), Marca: LAPRIN, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.12), haciendo un total de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,200.00); **ÍTEM DOS (2):** DOS MIL (2,000) cápsulas de **Dicloxacilina de quinientos miligramos (500mg):** STAFF quinientos miligramos (500mg), Marca: EUROFARMA, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de diecinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.19), haciendo un total de trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 380.00); **ÍTEM CUATRO (4):** CINCO MIL (5,000) tabletas de **Ciprofloxacina de quinientos miligramos (500mg):** ULTRACINA quinientos miligramos (500mg), Marca: UNIPHARM, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.07), haciendo un total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **ÍTEM SEIS (6):** VEINTICINCO (25) vial de **Penicilina Benzatinica dos punto cuatro (2.4) millones de unidades internacionales,** UNICIL L-A dos punto cuatro millones (2,400.000) polvo estéril y solución para uso parenteral, Marca: UNIPHARM, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (US\$ 3.87), haciendo un total de noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 96.75); **ÍTEM DIEZ (10):** SEISCIENTAS CINCUENTA (650) cápsulas de **Doxiciclina cien miligramos (100mg):** SUPRAMYCINA cien miligramos (100mg), Marca: GRUNENTHAL, Origen: ECUADOR, a un precio unitario de cincuenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.54), haciendo un total de trescientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 351.00); **ÍTEM TRECE (13):** MIL CIENTO VEINTE (1,120) tabletas de **Amoxicilina mas ácido clavulánico:** LAPRIMOX CLAV,

ochocientos veinticinco miligramos (825mg) más ciento veinticinco miligramos (125mg), Marca: EUROFARMA, Origen: BRASIL, a un precio unitario de sesenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.61), haciendo un total de seiscientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 683.20); **ÍTEM CATORCE (14): DOS MIL TABLETAS (2,000) tabletas de Naproxeno sódico quinientos cincuenta miligramos (550mg):** APRANAX quinientos cincuenta miligramos (550mg), tabletas recubiertas, Marca: GRUNENTHAL, Origen: ECUADOR, a un precio unitario de cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.56), haciendo un total de mil cientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,120.00); **ÍTEM CINCUENTA Y DOS (52): CINCUENTA (50) vial de dos mililitros (2ml) Betametasona Intralesional:** DIPRONOVA suspensión inyectable, Marca: UNIPHARM, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 3.54), haciendo un total de ciento setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 177.00); **INSUMOS ODONTOLÓGICOS: ÍTEM CUARENTA Y CUATRO (44): CIENTO CINCUENTA (150) frascos de Colutorio desensibilizante de doscientos cincuenta mililitros (250ml):** SENSIKIN frasco de quinientos mililitros (500ml), Marca: KIN, Origen: ESPAÑA, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (US\$ 8.23), haciendo un total de mil doscientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,234.50); **ÍTEM CUARENTA Y CINCO (45): DOSCIENTOS (200) frascos de Colutorio antigingival de doscientos cincuenta mililitros (250ml):** CARIAX GINGIVAL frasco de doscientos cincuenta mililitros (250ml), Marca: KIN, Origen: ESPAÑA, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (US\$ 5.09), haciendo un total de mil dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,018.00); **HACIENDO UN MONTO TOTAL DE SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 6,610.45);** todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cinco, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las requisiciones de bienes o servicios número cero dos nueve siete seis y número cero dos nueve siete siete, ambas de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve; b) Las Bases de Licitación de la LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, y sus anexos; c) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve; d) La resolución JUR guión R guión cero veintiséis pleca dos mil



diecinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve; e) Las garantías; y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y uno de las referidas bases de licitación “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de TREINTA días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el día **veintiséis de junio de dos mil diecinueve**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y cinco, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 6,610.45)**; los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Departamento de Almacenes de la sede en San Luis Talpa de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago, lo realizará: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se

hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha de la notificación del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (US\$ 661.05)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier



inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “*Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista*” contenidos en el “*Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL**

TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Urbanización San Francisco, Calle Los Abetos, número veintisiete guión A, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por

los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.



MONTREAL, S.A. de C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **INGRID CRISTINA AYALA DE SEGOVIA**, de treinta y tres años de edad, Abogada, de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial y Administrativa de la Sociedad "**MONTREAL, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**MONTREAL, S. A DE C. V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero tres nueve dos guión uno cero uno guión cinco; personería que al final relacionaré, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD MONTREAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, que literalmente **DICE**: "*******JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; e **INGRID CRISTINA AYALA DE SEGOVIA**, de treinta y tres años de edad, Abogada, de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada General Judicial y Administrativa de la Sociedad **"MONTREAL, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que puede abreviarse **"MONTREAL, S.A DE C.V."**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero tres nueve dos guión uno cero uno guión cinco; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Jorge Vitelio Luna, hijo, el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una sociedad anónima, sometida al régimen de capital variable, que su domicilio es el

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único de la Sociedad, y que su finalidad social será la distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos farmacéuticos (medicinas); Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número uno, del folio tres y siguientes, del libro número ochocientos cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, el día dos de marzo de dos mil doce, en la que consta el aumento al capital social y mínimo, y al valor nominal de las acciones, así como la modificación a la Cláusula XXII de la Gerencia, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro dos mil novecientos ocho, del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de abril de dos mil doce; **c)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el tres de marzo de dos mil diecisiete por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingrid Cristina Ayala Molina, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número cincuenta y nueve, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, cuyo punto dos acordó la elección de nuevos administradores, para el plazo de tres años, quedando electo como Administrador Único Propietario, el señor José María Ayala Ruballo; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento dos del libro tres mil setecientos siete del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y seis al cuatrocientos cuarenta y ocho, en San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil diecisiete; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado ante los oficios de la notario Mónica Zoraida Molina, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, por el señor José María Ayala Ruballo, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad Montreal, S.A. de C.V. a favor de la licenciada Ingrid Cristina Ayala de Segovia, a través del cual la faculta para que pueda firmar todo tipo de actos que se relacionen con licitaciones y demás contratos con la administración pública; Poder inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del libro mil ochocientos once del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio veintisiete al treinta y ocho, en San Salvador, el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos



en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD MONTREAL, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución de adjudicación JUR guión R guión cero veintiséis pleca dos mil diecinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y ODONTOLÓGICOS, PARA LA CLÍNICA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **MEDICAMENTOS: ÍTEM UNO (1): DIEZ MIL (10,000) cápsulas de Amoxicilina de quinientos miligramos (500mg):** LAPRIMOX quinientos miligramos (500mg), Marca: LAPRIN, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.12), haciendo un total de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,200.00); **ÍTEM DOS (2): DOS MIL (2,000) cápsulas de Dicloxacilina de quinientos miligramos (500mg):** STAFF quinientos miligramos (500mg), Marca: EUROFARMA, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de diecinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.19), haciendo un total de trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 380.00); **ÍTEM CUATRO (4): CINCO MIL (5,000) tabletas de Ciprofloxacina de quinientos miligramos (500mg):** ULTRACINA quinientos miligramos (500mg), Marca: UNIPHARM, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.07), haciendo un total de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 350.00); **ÍTEM SEIS (6): VEINTICINCO (25) vial de Penicilina Benzatinica dos punto cuatro (2.4) millones de unidades internacionales,** UNICIL L-A dos punto cuatro millones (2,400.000) polvo estéril y solución para uso parenteral, Marca: UNIPHARM, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (US\$ 3.87), haciendo un total de noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 96.75); **ÍTEM DIEZ (10): SEISCIENTAS CINCUENTA (650) cápsulas de Doxiciclina cien miligramos (100mg):** SUPRAMYCINA cien miligramos (100mg), Marca: GRUNENTHAL, Origen: ECUADOR, a un precio unitario de cincuenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.54), haciendo un total de trescientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos



de América (US\$ 351.00); **ÍTEM TRECE (13):** MIL CIENTO VEINTE (1,120) tabletas de **Amoxicilina más ácido clavulánico:** LAPRIMOX CLAV, ochocientos veinticinco miligramos (825mg) más ciento veinticinco miligramos (125mg), Marca: EUROFARMA, Origen: BRASIL, a un precio unitario de sesenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.61), haciendo un total de seiscientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 683.20); **ÍTEM CATORCE (14):** DOS MIL TABLETAS (2,000) tabletas de **Naproxeno sódico quinientos cincuenta miligramos (550mg):** APRANAX quinientos cincuenta miligramos (550mg), tabletas recubiertas, Marca: GRUNENTHAL, Origen: ECUADOR, a un precio unitario de cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.56), haciendo un total de mil cientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,120.00); **ÍTEM CINCUENTA Y DOS (52):** CINCUENTA (50) vial de dos mililitros (2ml) **Betametasona Intralesional:** DIPRONOVA suspensión inyectable, Marca: UNIPHARM, Origen: GUATEMALA, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 3.54), haciendo un total de ciento setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 177.00); **INSUMOS ODONTOLÓGICOS: ÍTEM CUARENTA Y CUATRO (44):** CIENTO CINCUENTA (150) frascos de **Colutorio desensibilizante de doscientos cincuenta mililitros (250ml):** SENSIKIN frasco de quinientos mililitros (500ml), Marca: KIN, Origen: ESPAÑA, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (US\$ 8.23), haciendo un total de mil doscientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,234.50); **ÍTEM CUARENTA Y CINCO (45):** DOSCIENTOS (200) frascos de **Colutorio antigingival de doscientos cincuenta mililitros (250ml):** CARIAX GINGIVAL frasco de doscientos cincuenta mililitros (250ml), Marca: KIN, Origen: ESPAÑA, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (US\$ 5.09), haciendo un total de mil dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,018.00); HACIENDO UN MONTO TOTAL DE **SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 6,610.45);** todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cinco, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las requisiciones de bienes o servicios número cero dos nueve siete seis y número cero dos nueve siete siete, ambas de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve; b) Las Bases de Licitación de la LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP, y sus anexos; c) La oferta de "LA CONTRATISTA", de



fecha trece de marzo de dos mil diecinueve; d) La resolución JUR gui3n R gui3n cero veintis3is pleca dos mil diecinueve, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve; e) Las garant3as; y f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecer3n los t3rminos pactados en este 3ltimo. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el n3mero treinta y uno de las referidas bases de licitaci3n "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, ser3n entregados dentro del plazo de TREINTA d3as calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vence el d3a **veintis3is de junio de dos mil diecinueve**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida 3til establecidos en el literal G. Anexos, n3mero treinta y cinco, ANEXO I, Especificaciones T3cnicas, de las bases de licitaci3n. Dicho plazo podr3 prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los art3culos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ D3LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AM3RICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 6,610.45)**; los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestaci3n de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aument3ndolo o disminuy3ndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCI3N DE LOS BIENES.** Las entregas se realizar3n en el Departamento de Almacenes de la sede en San Luis Talpa de "LA INSTITUCI3N CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Gald3mez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debi3ndose levantar el acta de recepci3n, conforme lo establece el art3culo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TR3MITE DE PAGO.** A trav3s de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorer3a Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Mart3n, en esta ciudad, dentro de los sesenta d3as calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en la Cl3usula TERCERA de este contrato. El tr3mite de pago, lo realizar3: a) "LA CONTRATISTA", en coordinaci3n con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorer3a Institucional, de conformidad con lo establecido en el art3culo ochenta y dos gui3n bis de la LACAP. b) "LA CONTRATISTA" deber3 presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retenci3n del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepci3n correspondiente al suministro efectuado. **S3PTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCI3N CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente



contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha de la notificación del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (US\$ 661.05)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** “LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier



inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, o la persona que se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección



General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en Urbanización San Francisco, Calle Los Abetos, número veintisiete guión A, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos



los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve."*****". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto a la segunda compareciente:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Jorge Vitelio Luna, hijo, el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una sociedad anónima, sometida al régimen de capital variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único de la Sociedad, y que su finalidad social será la distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos farmacéuticos (medicinas); Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número uno, del folio tres y siguientes, del libro número ochocientos cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, el día dos de marzo de dos mil doce, en la que consta el aumento al capital social y mínimo, y al valor nominal de las acciones, así como la modificación a la Cláusula XXII de la Gerencia, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro dos mil novecientos ocho, del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de abril de dos mil doce; **c)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el tres de marzo de dos mil diecisiete por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingrid Cristina Ayala Molina, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número cincuenta y nueve, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, cuyo punto dos acordó la elección de nuevos administradores, para el plazo de tres años, quedando electo como Administrador Único Propietario, el señor José María Ayala

Ruballo; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento dos del libro tres mil setecientos siete del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y seis al cuatrocientos cuarenta y ocho, en San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil diecisiete; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado ante los oficios de la notario Mónica Zoraida Molina, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, por el señor José María Ayala Ruballo, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad Montreal, S.A. de C.V. a favor de la licenciada Ingrid Cristina Ayala de Segovia, a través del cual la faculta para que pueda firmar todo tipo de actos que se relacionen con licitaciones y demás contratos con la administración pública; Poder inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del libro mil ochocientos once del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio veintisiete al treinta y ocho, en San Salvador, el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

J. M. Ayala Ruballo
Ingrid Cristina Ayala de Segovia



MONTREAL, S.A. de C.V.

Mónica Zoraida Molina



